Sandra Vargas Méndez / Juan Fernando Medina Riascos

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, el presente expediente. Sírvase proveer. 7 de febrero del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR Secretaria



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

### **AUTO SUSTANCIACION N.º 16**

Palmira, 7 de febrero del año 2022

Revisado el presente expediente se observa, que fue admitido el 14 de septiembre del año 2021, mediante Auto Interlocutorio No. 1188, y a la fecha no se ha dado cumplimento a lo dispuesto en el Numeral 2 de la citada providencia por la parte actora. Así las cosas, teniendo en cuenta que el impulso del proceso debe provenir de la parte interesada, pues la carga procesal o actuación le corresponde sólo a ella, en virtud de lo dispuesto en el art. 317 del CG del P, se ordenará su cumplimiento dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, durante el cual el expediente permanecerá en la secretaria.

Transcurrido este término, sin el cabal cumplimiento de la actividad requerida quedará sin efecto la demanda, se ordenará la terminación del proceso, originando la condena en costas y perjuicios, causados por las medidas cautelares, cuyo levantamiento se impone, tal como lo consagra el citado artículo en el caso de que haya lugar.

Esta providencia se notificará por estado a la parte responsable de la carga o actuación. Es por ello que el Juzgado.

### **DISPONE:**

1.- REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, la parte interesada se apersone y continúe con el trámite correspondiente, dando aplicación a lo establecido en el numeral 2 del Auto Interlocutorio No. 1188 del 14 de septiembre del año 2021.

- 2.- ADVERTIR a la parte actora que, transcurrido este término, sin el cumplimiento de lo ordenado, la demanda quedará sin efecto, se dispondrá la terminación del proceso, la condena en costas y el pago de los perjuicios causados, debidamente comprobados, a consecuencia del levantamiento de las medidas cautelares, que se impone, ante la terminación del proceso, si es que a ellas hubo lugar.
  - 3.- NOTIFICAR esta providencia a la parte interesada por estado.

NOTIFIQUESE.

MARITZA OSORIO PEDROZA. Juez

#### JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 20 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 8 de febrero del

año 2022

La Secretaria

**NELSY LLANTEN SALAZAR** 

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

# Código de verificación: 479881f0e32b5123fdf737d366c9586b057b1b966edd4261ecd70a03ac0d2627 Documento generado en 06/02/2022 11:25:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica